



IMPLEMENTA LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE UNIFORMES Y CREDENCIAL DE CONDUCTORES Y CONDUCTORAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696/1988, N° 19.040/1991; en la Ley N° 18.059/1981, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880/2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1929 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Perímetro de Exclusión y determina su área geográfica de aplicación; la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío; Las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, mediante Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío, entre las cuales se regulan las especificaciones de diseño internas de información al usuario de todos los buses y el diseño externo de los buses nuevos que ingresen al sistema.

3.- Que, la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su resuelvo 1, numeral 3 Respecto de la Operación de los Servicios, punto 3.5 Sobre el personal de conducción, lo siguiente:

"3.5.1 Presentación y Comportamiento.

3.5.1.1 Presentación personal

En tanto los conductores se encuentren prestando los servicios a que se refiere el Perímetro de Exclusión, deberán tener una vestimenta personal arreglada, ordenada y limpia.

Se prohíbe en la apariencia personal el uso de accesorios o imágenes, que no digan relación con el servicio, en especial con aquellas que lo identifiquen con determinados grupos, políticos o sociales, y que pongan en peligro tanto a su persona como a los pasajeros.

3.5.1.2 Uniforme

Mientras se encuentren en servicio, los conductores deberán ocupar sus uniformes completos, incluyendo sus tarjetas de identificación, que serán entregadas al igual que el uniforme, por el Operador de transporte.

El operador de transporte deberá entregar a lo menos dos (2) uniformes completos al año a los conductores, los cuales deberán ser de costo asumido íntegramente por el operador de transporte.

La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación serán determinados por resolución de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

No se permitirá publicidad en el uniforme, que se refiera a bebidas alcohólicas o propaganda política o permitan la identificación con un grupo particular, como equipos deportivos, u otros. En su caso, dicha publicidad deberá ser idéntica para todos los conductores del servicio y requerirá siempre la autorización de la Subsecretaría de Transportes.

3.5.1.3 Identificación

El Operador de servicio deberá establecer un número identificadorio distinto para cada uno de los conductores, que deberá estar junto a su nombre completo. Se deberá contemplar, al menos:

Credencial: *Los conductores deberán portar en un lugar visible para los pasajeros, una credencial, la que para todos los efectos, será parte del uniforme. La credencial será de 9 cm de ancho por 6 cm de largo, con fondo blanco y letras color negro, y debe contener el nombre, fotografía digital a color del conductor, como asimismo el nombre del Operador de Transporte. El tamaño de las letras de la credencial debe permitir ser leída por los usuarios del servicio al pagar el pasaje.*

Esta credencial deberá utilizarse en todo momento de prestación del servicio de transportes dentro de un (1) porta credencial con clip, plegado al uniforme en un lugar visible para los usuarios".

4.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo determine la composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación que deben utilizar los conductores se encuentren prestando los servicios a que se refiere el Perímetro de Exclusión que los conductores deben utilizar en la prestación de servicios en perímetro de exclusión.

RESUELVO:

1.- IMPLÉNTÉSE por la empresa responsable de los servicios de transporte público prestados en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío, la obligación establecida en conformidad a la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya citada, de entregar a cada conductor y/o conductora de los buses integrantes de su flota, bajo su cargo y costo, 2 tenidas de uniformes en el año: una de verano y otra de invierno, y una tarjeta de identificación o credencial, la que para todos los efectos, será parte del uniforme.

2.- ESTABLÉZCASE la siguiente composición y características de las tenidas de uniformes y de la credencial referidas en el resuelvo precedente:

a) La tenida de Uniforme de Invierno, deberá ser entregada en el mes de marzo de cada año y estará compuesta de las siguientes prendas:

- 2 camisas de manga larga o blusa en caso de las conductoras y color celeste o blanca (estas deben ser lisas sin diseño y pueden o no contener el estampado identificador de la empresa de no más de 25 cm cuadrados) y una corbata del color que el operador estime asociado a su servicio.
- 2 pantalones largos de corte recto y de color azul o gris, o falda en caso de así requerirlo las conductoras.
- 1 chaqueta tipo polar, micropolar, softshell o mixta, esta debe ser de color azul marino o gris, con material retro reflectante y que será obligatorio en cualquier tipo de chaqueta y chaleco. Las áreas de material retro reflectante deberán estar distribuidas equitativamente entre la parte frontal y trasera de la prenda. La distribución del material sobre ésta puede variar en estilo y tamaño.

b) La tenida de Uniforme de Verano, deberá ser entregada en el mes de septiembre de cada año y estará compuesta de las siguientes prendas:

- 2 camisas de manga larga, o blusa en caso de las conductoras, de color celeste o blanca (estas deben ser lisas sin diseño y pueden o no contener el estampado identificador de la empresa de no más de 25 cm cuadrados) y una corbata del color que el operador estime asociado a su servicio.
- 2 pantalones largos de corte recto y de color azul o gris, o falda en caso de así requerirlo las conductoras.
- 1 chaleco sin mangas de color azul marino o gris, debe ser liso sin diseño y pueden o no contener el estampado identificador de la empresa de no más de 25 cm cuadrados.

c) Para las conductoras, la prenda corbata podrá ser reemplazada por una cinta, de los mismos colores indicados anteriormente.

d) La empresa responsable del servicio podrá agregar otras prendas sin que ello signifique cargo alguno para el conductor o conductora. Podrá también mantener sus colores institucionales en la prenda Corbata, previa autorización de esta Secretaría Regional Ministerial.

e) La credencial tendrá un número identificador distinto para cada uno de los conductores y conductoras, que deberá estar

junto a su nombre completo y deberá ser entregada junto al uniforme de invierno y renovada según su estado lo amerite.

f) La tarjeta de identificación o credencial, la deberán usar los conductores cada vez que se encuentren en funciones en los servicios asociados al Perímetro de Exclusión. La composición y características de la tarjeta son los siguientes:

- Deberá estar fabricada en material de PVC y con película de protección transparente, de 9 cm de ancho por 6 cm de largo, con fondo blanco y letras color negro, y debe contener el nombre del conductor, su fotografía digital, y el nombre del Operador de Transporte.
- Deberá contener un clip para adosarla al uniforme o un dispositivo colgante desde el cuello. Siempre se debe mantener en un lugar visible para los usuarios.
- La tarjeta de identificación deberá mantenerse en buenas condiciones o reemplazarse por una nueva.

3.- El Operador de Transporte, deberá remitir en cada oportunidad copia de la factura de compra de los uniformes y el recibo del mismo por parte del conductor conforme a las instrucciones que imparta este Secretario Regional Ministerial

4.- IMPLEMENTÉSE para todo el personal de conducción de los servicios de transporte público antes referidos, mientras se encuentren en servicio, la obligación establecida en conformidad a la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya citada, de ocupar sus uniformes completos, incluyendo sus tarjetas de identificación o credenciales, que serán entregadas al igual que el uniforme, por el Operador de transporte, bajo su cargo y costo, de acuerdo a establecido en la presente resolución.

5.- El costo de las Tenidas de Uniforme y de las Tarjetas de Identificación o Credenciales no podrá traspasarse al conductor o conductora de manera alguna y será de cargo exclusivo del operador del Servicio. El Representante Legal del Servicio respectivo será responsable de velar que esta obligación se cumpla.

6.- La empresa responsable del servicio deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

7.- La presente resolución entrará en vigencia transcurrido el plazo de 120 días corridos contados desde el inicio de la operación de los servicios bajo Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío a que se refiere el considerando 2 de la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtpr.gob.cl

Distribución:

EMPRESA OPERADORA PERÍMETRO DE TOMÉ

IVETT ARIELA BARRALES - EJECUTIVO(A) TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

CLAUDIA JEANNETTE ARAYA - TECNICO JURIDICO - UNIDAD LEGAL

ISABEL DE LAS CANTERGIANI - ENCARGADO(A) DE REGISTROS Y PERMISOS - REGISTROS Y PERMISOS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

457125

E31372/2022